



310.28
Exp No 110 Abril 23/2007

Nº 0309

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0279 de 06 de Abril de 2001, se requirió a los propietarios de los pozos profundos localizados en jurisdicción de CARSUCRE para que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente ante la corporación los requisitos exigidos en el Decreto 1541 de 1978.

A folio 6 del expediente reposa escrito enviado por el señor PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ en calidad de Alcalde encargado donde solicita la legalización de los pozos que abastecen el acueducto del Municipio de El Carmen De Bolívar

Que mediante Auto No 0736 de 09 de Mayo de 2007, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) para que verifiquen la documentación anexada y conceptúan sobre la viabilidad de legalización del pozo.

Que mediante informe de visita de 30 de Mayo de 2007 y concepto técnico No 0909 de 25 de Septiembre de 2007, obrante a folios 12 a 14, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo, por daños en el equipo de bombeo desde Noviembre de 2006.
- El nivel estático fue de 19.08 metros.
- La lectura del macromedidor =5495 m3
- Tubería para la toma de niveles de 1" galvanizada.

Que mediante Resolución No 1246 de 01 de Octubre de 2007, se le solicito al Municipio de El Carmen De Bolívar, tapar el pozo con una tapa de hierro y dejar un niple de 1" y 10 cm de longitud con su respectiva tapa roscada para la toma de niveles, de tal forma que pueda utilizarse como piezómetro. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0438 de 10 de Marzo de 2008, se inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del Municipio de El Carmen De Bolívar a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por posible violación a la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.



310.28
Exp No 110 Abril 23/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0309

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

Que mediante Auto No 0948 de 03 de Junio de 2008, se abrió a pruebas por termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0960 de 14 de Octubre de 2009, se revocaron las actuaciones surtidas a partir del Auto No 0948 de Junio 03 de 2008. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto 0151 de 27 de Enero de 2010, se abrió a pruebas por termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de 22 de Abril de 2010, obrante a folios 49 a 51, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua), se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo se encuentra abandonado desde hace más de (3) tres años.
- Actualmente está habilitado como piezómetro, tiene instalada en la boca una tapa de acero, con un niple de 1" de diez (10) centímetros de largo con su respectivo tapón roscado.
- El nivel estático fue de 12.36 metros.

Que mediante Auto No 2495 de 28 de Septiembre de 2010, se amplió el termino probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, y se dio traslado al Municipio de El Carmen De Bolívar y/o ACUECAR S.A.E.P.S, del informe de visita de 22 de Abril de 2010, obrante a folios 49,50, y 51 de expediente. Notificándose de conformidad a la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De acuerdo a lo establecido en el informe de visita y de seguimiento de 22 de Abril de 2010, se pudo establecer que el pozo identificado con el código No 44-II-D-PP-14, se encuentra habilitado como piezómetro, por lo que se ordenará en la parte resolutive abstenerse de sancionar al Municipio del Carmen de Bolívar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:



310.28
Exp No 110 Abril 23/2007



Nº 0309

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

(...).

11 ABR 2014

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al Municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el archivo del expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al Municipio de El Carmen de Bolívar a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación



310.28
Exp No 110 Abril 23/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0309

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

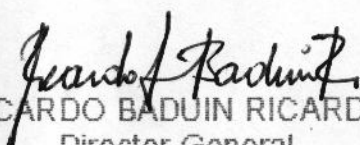
11 ABR 2014

Personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edm Salgado.CI
REVISOR: Luisa F Jiménez